

3.CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

CONSEJERÍA DE UNIVERSIDADES, IGUALDAD, CULTURA Y DEPORTE

CVE-2021-9697 *Resolución de formalización del encargo a TRAGSATEC para el apoyo técnico a la Oficina Técnica de la Secretaría General de la Consejería de Universidades, Igualdad, Cultura y Deporte.*

D. Pablo Zuloaga Martínez, en su condición de Consejero de Universidades, Igualdad, Cultura y Deporte,

EXPONE

PRIMERO.- Cantabria cuenta en la actualidad con un amplio patrimonio histórico y artístico ampliamente reconocido, dentro del cual se encuentra el patrimonio edificado protegido por la administración autonómica o por la administración local, cuya gestión corresponde a la Dirección General de Patrimonio Cultural y Memoria Histórica, al que la oficina técnica facilita todos los informes y propuestas precisas para llevar a cabo su labor. Además, existe otro patrimonio cultural edificado, de indudable interés, sobre el que todavía no recae protección alguna que impida su alteración inadecuada o incluso su desaparición y que necesita ser preservado.

En cuanto a la normativa de protección del patrimonio cultural edificado de Cantabria, resultan de aplicación, tanto la ley autonómica como la ley de patrimonio histórico español.

Por otra parte, los planeamientos municipales, planes generales de ordenación, normas subsidiarias de planeamiento y otros instrumentos de ordenación, así como los planes especiales de protección y planes directores, establecen medidas de protección y contemplan las actuaciones admitidas sobre los mismos, con el objeto de garantizar una adecuada protección.

Las direcciones generales encuadradas en la Consejería de Universidades, Igualdad, Cultura y Deporte, cuentan con un importante patrimonio de bienes inmuebles que deben mantener para el desarrollo de sus actividades y además ejercen sus competencias, en la concesión de subvenciones o suscripción de convenios de colaboración con otras administraciones sobre inversiones en otros inmuebles que no son de su propiedad. Merece especial atención, por su gran número e importancia, los conjuntos de inmuebles gestionados por la Dirección General de Juventud y la Dirección de Patrimonio Cultural y Memoria Histórica, por precisar este último, de una mayor especialización técnica en cuanto a la planificación y control de las obras de conservación, mantenimiento y restauración requeridas para su mantenimiento o rehabilitación.

En toda la gestión de las obras de cada uno de los servicios integrados en las direcciones generales de la consejería, presta sus servicios la oficina técnica, de manera directa, mediante la redacción o supervisión de memorias valoradas, proyectos y direcciones de obra, o de manera indirecta, a través de la dirección de la redacción de proyectos o inspecciones de las direcciones de obras llevadas a cabo por profesionales externos contratados para tales fines, elaborando la totalidad de la documentación técnica precisa para la obras o para la gestión de los contratos de los profesionales y empresas de construcción que realizan los referidos servicios y ejecución de obras.

SEGUNDO.- La figura jurídica del encargo de un poder adjudicador a un medio propio personificado se regula en el artículo 32 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP), por la que se transponen al ordenamiento jurídico español

MIÉRCOLES, 1 DE DICIEMBRE DE 2021 - BOC NÚM. 231

las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 y en el artículo 11 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Asimismo, la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria, establece en su artículo 91 el contenido mínimo y los requisitos exigidos para los instrumentos de formalización de los encargos a medio propio.

En cuanto al medio propio al que se encomienda, el régimen jurídico de TRAGSATEC, se encuentra regulado en la disposición adicional vigésima cuarta de la LCSP, y en el Real Decreto 1072/2010, de 20 de agosto, por el que se desarrolla el régimen jurídico de la Empresa de Transformación Agraria, Sociedad Anónima, y de sus filiales. De conformidad con esta normativa TRAGSATEC tiene la consideración de medio propio personificado y servicio técnico de distintas administraciones públicas, entre ellas, de las de las Comunidades Autónomas, estando obligada a realizar, con carácter exclusivo, los trabajos que estas les encomienden en las materias señaladas en los apartados 4 y 5 de la citada disposición adicional, siempre que se cumplan los requisitos establecidos en el artículo los apartados 2.d).2º (entrada en vigor el 9 de septiembre de 2018), 4.a) y 4.b) del artículo 32.

El objeto del encargo es de interés público y requiere la necesidad de organizar asistencias y servicios técnicos en el ámbito de las funciones descritas en el apartado 4 de la disposición adicional vigésima cuarta de la LCSP, por lo que se encuentra subsumido entre las funciones de TRAGSATEC.

En cuanto al cumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo 32, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 32.4.a), la Comunidad Autónoma de Cantabria, al igual que el resto de Comunidades Autónomas tiene una participación en el capital social de TRAGSA del 0,0034%, siendo el capital social íntegramente de titularidad pública. En este sentido, la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria ejerce sobre TRAGSA un control análogo al que ejerce sobre sus propios servicios.

A mayor abundamiento, en la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, asimismo, resulta de aplicación la disposición adicional segunda de la Ley de Cantabria 11/1999, de 27 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas, que establece que TRAGSA y sus filiales se configuran como medio propio e interno de la Comunidad de Cantabria, donde los trabajos establecidos dentro de su objeto social, tienen carácter de obligatorio, y se realizan por orden de la Administración, ajustándose a los procedimientos previstos para los realizados directamente por la Administración por sus propios medios, correspondiendo al Consejo de Gobierno la aprobación del presente encargo.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 32.4.b), el Grupo Tragsa certifica que más del 80% de las actividades de TRAGSATEC se realizaron en el ejercicio de los cometidos que le fueron confiados por los poderes adjudicadores de los que es medio propio instrumental y servicio técnico.

Por todo lo anterior, se considera que se cumplen todos los extremos mencionados en el apartado 2 de la disposición adicional vigésima cuarta de la LCSP, por lo que el contenido de este encargo es de obligado cumplimiento, con carácter exclusivo.

TERCERO.- El importe de los trabajos y actividades contenidas en el encargo, se ha calculado para las unidades a ejecutar con las tarifas correspondientes, de forma que representan los costes reales de ejecución realizados por el medio propio o los correspondientes al coste efectivo soportado por el mismo para las actividades que se subcontraten con empresarios particulares. Asimismo, en el cálculo de los importes finales, no se repercute el IVA, sino que se aplica un coeficiente de absorción, lo que redundará en una disminución del coste y, con ello, en mayor eficiencia en la gestión del gasto.

Las tarifas actualmente vigentes y la nueva estructura de las tarifas del Grupo TRAGSA y su filial TRAGSATEC, han sido aprobadas por Resolución de 27 de abril de 2021, de la Subsecretaría del Ministerio de Hacienda y Función Pública («Boletín Oficial del Estado» de 29 de abril

MIÉRCOLES, 1 DE DICIEMBRE DE 2021 - BOC NÚM. 231

de 2021) por la que se dio a conocer el Acuerdo de la Comisión para la determinación de las tarifas de TRAGSA, por el que se actualizan las tarifas de 2019 aplicables a las actuaciones a realizar por TRAGSA y TRAGSATEC para aquellas entidades respecto de las cuales tengan la consideración de medio propio personificado y servicio técnico en los términos previstos en la disposición adicional vigésimo cuarta de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y se revisan los coeficientes para la actualización de los precios simples en actuaciones no sujetas a impuestos.

Con base en lo anteriormente expuesto, constando en el presente expediente aprobación para la celebración del presente encargo por parte del Consejo de Gobierno, Informe de la Dirección General del Servicio Jurídico, e Informe favorable de la Asesoría Jurídica de la Consejería de Universidades, Igualdad, Cultura y Deporte, y habiendo sido fiscalizado favorablemente de conformidad con el artículo 140 de la Ley de Cantabria, 19/2006, de Finanzas de Cantabria, en uso de las atribuciones conferidas por la disposición adicional segunda de la Ley de Cantabria 11/1999, de 27 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas,

RESUELVO

PRIMERO. – Formalizar el presente encargo con la Empresa TRAGSATEC, EMPRESA DE TECNOLOGÍAS Y SERVICIOS AGRARIOS, SA (A79365821), filial del Grupo TRAGSA, la realización de los trabajos denominados APOYO TÉCNICO A LA OFICINA TÉCNICA DE LA SECRETARÍA GENERAL DE LA CONSEJERÍA DE UNIVERSIDADES, IGUALDAD, CULTURA Y DEPORTE, como medio propio personificado y servicio técnico de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

SEGUNDO. - Autorizar y disponer un gasto a favor de TRAGSATEC (A79365821) por importe de CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE euros CON SETENTA Y DOS CÉNTIMOS (474.399,72 €). El gasto se financiará con cargo a la aplicación presupuestaria 03.00.451M.640.01: Gastos de inversiones de carácter inmaterial, de los Presupuestos de Cantabria de los ejercicios 2021, 2022 y 2023 de acuerdo con el expediente plurianual 2021/UICD/23 (2021/461) conforme a la siguiente distribución de anualidades:

Aplicación presupuestaria	Anualidad	Importe (€)
03.00.451M.640	2021	658,89 €
	2022	237.199,86 €
	2023	236.540,97 €
TOTAL		474.399,72 €

TERCERO.- Establecer en concepto de compensación a percibir por el medio propio por la ejecución del encargo, la cantidad de CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE euros CON SETENTA Y DOS CÉNTIMOS (474.399,72 €) según tarifas aprobadas por Resolución de 27 de abril de 2021, de la Subsecretaría, por la que se publica el Acuerdo de la Comisión para la determinación de las tarifas de TRAGSA («Boletín Oficial del Estado» nº 102 de 29 de abril de 2021).

CUARTO.- El encargo a TRAGSATEC tendrá un plazo de ejecución de 24 meses no comenzando su ejecución antes del 30 de noviembre de 2021.

CVE-2021-9697

MIÉRCOLES, 1 DE DICIEMBRE DE 2021 - BOC NÚM. 231

QUINTO.- Establecer la responsabilidad de TRAGSATEC ante cualquier contingencia económica de índole laboral que pudiera surgir derivada de la ejecución de este encargo.

SEXTO.- Publicar el encargo en el Perfil del Contratante, en el Portal de transparencia y en el Boletín Oficial de Cantabria y proceder a su remisión al Tribunal de Cuentas.

El presente encargo se registrará por las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- ÁMBITO DE APLICACIÓN SUBJETIVO.

El presente encargo a TRAGSATEC tiene naturaleza instrumental y no contractual, por lo que, a todos los efectos se constituye una relación de carácter interno, dependiente y subordinado. Este encargo, se configura, por tanto, como una orden de ejecución que se ha de llevar a cabo conforme a las instrucciones que fija unilateralmente la Consejería de Universidades, Igualdad, Cultura y Deporte. TRAGSATEC no es un tercero en esta relación, sino que actúa como medio propio personificado de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

La actuación deberá ser realizada, en coordinación con la Oficina Técnica de la Secretaría General de Universidades, Igualdad, Cultura y Deporte.

SEGUNDA.- OBJETO DEL ENCARGO.

Teniendo en cuenta las funciones que desarrolla la oficina técnica, descritas en el apartado anterior, el objeto de este encargo es la asistencia técnica a la oficina técnica en la realización de las siguientes tres funciones concretas:

I. Apoyo en la elaboración de Informes y otros trabajos en materia de Patrimonio Cultural Edificado.

II. Redacción, supervisión, seguimiento y dirección de proyectos y obras.

III. Coordinación de seguridad y salud en las obras.

I. Apoyo en la elaboración de Informes y otros trabajos en materia de Patrimonio Cultural Edificado.

En los informes, se revisará y analizará técnicamente la documentación, se contrastará la misma con la disponible en el visor GIS de la Intranet del Gobierno de Cantabria, y puntualmente la concreción "in situ" (cuando sea necesario) de los distintos elementos técnicos o cartográficos necesarios para una correcta ubicación. Posteriormente se consultará la información en poder de la oficina técnica y puntualmente, se requerirá al servicio de patrimonio cultural aquella necesaria que no haya sido facilitada en su momento, con mención especial a la cuestión de los antecedentes que explican la situación actual del expediente. Todo ello con el objetivo final de facilitar a los técnicos de la oficina técnica la elaboración del correspondiente informe cuyo contenido habrá de ser evaluado convenientemente desde la óptica disciplinar de la arquitectura.

En el caso de los informes en materia de patrimonio cultural el informe incluirá una evaluación y valoración, desde la óptica de un Arquitecto Superior con formación en historia del arte y experiencia en el campo del patrimonio edificado, sensible a la historia, la cultura y el arte de las generaciones que nos precedieron, con el objetivo de servir de base a la oficina técnica para la elaboración de su propuesta de tal manera que la Consejería pueda informar o autorizar motivadamente.

El resultado final de los trabajos se incorporará a los archivos de la oficina técnica como apoyo técnico y asesoramiento realizado.

MIÉRCOLES, 1 DE DICIEMBRE DE 2021 - BOC NÚM. 231

Todos los trabajos contemplados en el objeto del encargo se refieren exclusivamente a labores de análisis técnico, o labores de evaluación o valoración desde el punto de vista de la óptica disciplinar de la arquitectura, en su caso, de la documentación existente y elaboración de la oportuna documentación escrita o gráfica y en ningún caso conllevarán ejercicio de la autoridad, inherente a los poderes públicos, ni servirán de fundamento para las resoluciones y actos administrativos que en su caso se dicten. Es decir, en ningún caso las labores de apoyo técnico ejecutadas a través de esta encomienda llevadas a cabo con medios propios incluirán el ejercicio de potestades públicas, ni potestades administrativas.

El ámbito de trabajo abarca la totalidad de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

II. Redacción, supervisión, seguimiento y dirección de proyectos y obras.

La asistencia en este punto comprenderá desde la supervisión técnica de proyectos y de obras hasta la redacción y ejecución de los mismos por un equipo formado por técnicos competentes en la materia. La colaboración incluirá las visitas de obra y su documentación.

III. Coordinación de seguridad y salud en las obras.

La asistencia consistirá en una colaboración en la redacción de estudios de seguridad y salud en la ejecución de las obras, así como estudios básicos en los casos admitidos por la normativa vigente sin olvidar un trabajo mensual de apoyo para dar cumplimiento a la normativa en vigor y seguridad técnica en la ejecución real de los trabajos.

Así mismo, se informarán los Planes de Seguridad y Salud elaborados por las empresas constructoras correspondientes, realizando los trabajos de coordinación de seguridad y salud a lo largo de la ejecución de las obras.

Se incluirá a su vez todos los trabajos necesarios al finalizar las obras relativos a la prevención de riesgos.

TERCERA.- DIRECCIÓN DEL ENCARGO.

TRAGSATEC designará un interlocutor responsable a los efectos de cualquier gestión relacionada con el desarrollo de los trabajos encomendados y lo notificará a la Consejería de Universidades, Igualdad, Cultura y Deporte.

Por parte de la Consejería de Universidades, Igualdad, Cultura y Deporte el director del encargo será el Jefe de la Oficina Técnica.

Corresponde exclusivamente a TRAGSATEC la selección del personal, asumiendo la obligación de ejercer de modo real, efectivo y continuo, sobre el personal integrante del equipo de trabajo encargado de la ejecución del contrato, el poder de dirección inherente a todo empresario.

CUARTA. - RÉGIMEN ECONÓMICO Y FINANCIERO.

El presupuesto se ha establecido de conformidad con las tarifas aprobadas por Acuerdo de la Comisión para la determinación de tarifas de TRAGSA, publicadas por Resolución de 27 de abril de 2021, de la Subsecretaría, por la que se publica el Acuerdo de la Comisión para la determinación de tarifas de TRAGSA, por el que se actualizan las tarifas 2019 aplicables a las actuaciones a realizar por TRAGSA y TRAGSATEC para aquellas entidades respecto de las cuales tengan la consideración de medio propio personificado y servicio técnico en los términos previstos en la disposición adicional vigésimo cuarta de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y se revisan los coeficientes para la actualización de los precios simples en actuaciones no sujetas a impuestos («Boletín Oficial del Estado» nº 102 del 29 de abril de 2021).

El presente encargo no se encuentra sujeto a IVA, en virtud de lo establecido en la disposición final décima de la Ley de Contratos del Sector Público (en vigor desde el 9 de noviembre de 2017 en virtud de su disposición final decimosexta, párrafo segundo), cuyo tenor literal se reproduce a continuación:

MIÉRCOLES, 1 DE DICIEMBRE DE 2021 - BOC NÚM. 231

"Uno. Se modifica el número 8.º del artículo 7, que queda redactado de la siguiente forma:

[...] C) No estarán sujetos al Impuesto los servicios prestados en virtud de los encargos ejecutados por los entes, organismos y entidades del sector público que ostenten, de conformidad con lo establecido en el artículo 32 de la Ley de Contratos del Sector Público, la condición de medio propio personificado del poder adjudicador que haya ordenado el encargo, en los términos establecidos en el referido artículo 32".

QUINTA.- ABONO DE LOS TRABAJOS.

El abono de los trabajos efectuados se realizará mediante certificación mensual, de acuerdo con los trabajos terminados o gastos incluidos en el PPTP contra la presentación de la factura por TRAGSATEC, S. A. que deberá de reunir los requisitos establecidos en el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, aprobado por el Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre.

Con motivo de la entrada en vigor de la Orden HAC/50/24, de 17 de noviembre de 2014, por la que se regula el Registro Contable de facturas de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, publicado en el Boletín Oficial de Cantabria de 28 de noviembre de 2014, los códigos DIR a incluir en la factura serán los siguientes:

OFICINA CONTABLE: A06004135. Área de Contabilidad y Gestión Contable.

ÓRGANO GESTOR: A06029682. Secretaría General.

INIDAD TRAMITADORA: A06004168. Secretaría General.

SEXTA.- SUBCONTRATACIÓN.

TRAGSATEC podrá requerir la colaboración de empresarios particulares en los términos de la Ley de Contratos del Sector Público, sin que el importe de dicha colaboración pueda ser igual o superior al 50 por ciento del importe total del proyecto.

El importe aprobado en el presupuesto de las unidades o partes de las mismas que sean objeto de subcontratación por TRAGSATEC, se sustituirá en las certificaciones, por el precio en que hayan sido adjudicadas incrementado en el coeficiente de actualización de los precios simples, por estar este encargo exento de IVA (1,0177 TRAGSATEC en territorio nacional aprobado mediante Resolución de 29 de abril de 2021). La repercusión de dichos importes en las certificaciones se aplicará, en todo caso, con el límite máximo resultante de las tarifas aplicadas en el presupuesto aprobado a las unidades de obra subcontratadas. Este mismo mecanismo de repercusión de las bajas en licitación al importe del encargo será aplicado en el caso de la adquisición de suministros.

La subcontratación debe ser autorizada previamente por el Consejero de Universidades, Igualdad, Cultura y Deporte.

SÉPTIMA.- PLAZO DE VIGENCIA Y ENTRADA EN VIGOR.

De conformidad con el artículo 91 de la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria, resulta necesario, para la efectividad del encargo, que el instrumento de formalización del mismo sea objeto de publicación tanto en el Perfil del Contratante como en el Portal de Transparencia. Por tanto, el encargo una vez aprobado por Consejo de Gobierno habrá de publicarse en la plataforma de contratación del sector público y no comenzará su ejecución antes del 30 de noviembre de 2021.

El encargo tendrá una duración de 24 meses. En caso de estimarse necesario la continuidad en la prestación del servicio, el encargo podrá ser prorrogado por un período adicional de 24 meses.

MIÉRCOLES, 1 DE DICIEMBRE DE 2021 - BOC NÚM. 231

OCTAVA.- CAUSAS DE EXTINCIÓN.

Podrá tener lugar la extinción anticipada del encargo como consecuencia del incumplimiento de cualquiera de sus cláusulas, incumplimiento de las condiciones que se determinen por la Consejería de Universidades, Igualdad, Cultura y Deporte, mutuo acuerdo entre las partes y demás previstas en la legislación vigente.

NOVENA.- RÉGIMEN EN CASO DE DISCREPANCIAS.

Las controversias que pudieran plantearse sobre la interpretación y ejecución del presente encargo serán resueltas de forma ejecutiva por la Consejería de Universidades, Igualdad, Cultura y Deporte y se comunicarán a TRAGSATEC teniendo las mismas, consideración de orden de ejecución del presente encargo.

En todo lo no previsto se aplicará, análogamente, lo dispuesto en la normativa de contratación pública para resolver las dudas y lagunas que surjan con relación a las incidencias de carácter técnico que se planteen en la ejecución del encargo. En ningún caso serán de aplicación los aspectos que, por su propia naturaleza, sean incompatibles con el carácter instrumental de la relación.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, contra el presente Acuerdo cabe interponer recurso especial en materia de contratación mediante escrito presentado en los lugares establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o en el registro del Órgano de Contratación o en el registro electrónico del Ministerio de Hacienda y de las Administraciones Públicas a través del formulario electrónico general (<http://tribunalcontratos.gob.es>) en el plazo de 15 días hábiles contados desde el envío de su notificación, o del aviso de la notificación, efectuado a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público, o interponer directamente recurso contencioso-administrativo, ante el Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de 2 meses.

Santander, 12 de noviembre de 2021.

El consejero de Universidades, Igualdad, Cultura y Deporte,
Pablo Zuloaga Martínez.

2021/9697